

La garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones conforme a la Ley N° 2738, podrá consistir en los bonos emitidos de acuerdo con la Ley N° 9323.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 2738, (1) podrá consistir en los bonos del empréstito denominado "Locales Escolares" emitidos conforme a la Ley N° 9323, (2) en las mismas condiciones establecidas por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 2738. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.

- 1).—Ley N° 2738. — Modificando la organización de la Caja de Depósitos y Consignaciones. — Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XII. — Pág. 235.
- 2).—Ley N° 9323. — Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito, que se aplicará a la construcción de locales para establecimientos de enseñanza; y dejando sin efecto las disposiciones de las Leyes Nos. 4964, 8267, 1736, 8016, 4980, 5849, 7719, 7889, 8436, 8442, 8555 y 5174 y las resoluciones regionales Nos. 186 y 280. — Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 305.

*

* *